

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

- i. Que por decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL, se creó el Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- ii. Que por acuerdo de VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se designó a los ciudadanos FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN, RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO y CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ como magistrados propietarios del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- iii. En sesión privada de Pleno celebrada el diez de diciembre de dos mil doce, los Magistrados enunciados en el punto precedente aprobaron el acuerdo 111/2012, mediante el cual designaron al MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, quien en términos del artículo 339, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es representante legal y está facultado para firmar el presente convenio en representación del Tribunal.
- iv. Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Alpha Oriones sin número, colonia San Miguel La Rosa, código postal 72190 de esta ciudad de Puebla.

II. DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- i. Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, garante de la legalidad electoral local, conforme a lo que

establecen los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

- ii. Que es competente para conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos por la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral, así como contribuir a la capacitación jurídico electoral y a la promoción de la cultura y democracia de la entidad.
- iii. Que el Mtro. Víctor Venamir Vivas Vivas en su carácter de Magistrado Presidente de **"EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO"** cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- iv. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Magistrado Presidente, cuenta con la autorización expresa por parte del Pleno del Tribunal para la suscripción de éste convenio según consta en el acta de Sesión Privada de Pleno.
- v. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Av. Francisco I. Madero número 283 "A", Colonia David Gustavo Gutiérrez, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 7703.

III. DE LAS PARTES

- i. Que se reconocen en forma recíproca la personería con que se ostentan los firmantes y con la que comparecen a la suscripción de este convenio.
- ii. Que tienen la voluntad de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto de este instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases generales de colaboración y apoyo para la planeación y desarrollo de proyectos académicos, de difusión de la cultura democrática y de capacitación, que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en derecho electoral y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica, así como el fortalecimiento de la cultura cívico-política entre las instituciones que representan.

Al amparo del presente instrumento, las partes podrán acordar la realización y/o producción conjunta de:

- a) Investigación y estudios académicos;
- b) Eventos académicos, tales como seminarios, conferencias, mesas redondas, simposiums, diplomados, talleres, etc.;
- c) Cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Establecer contacto con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones ciudadanas con la finalidad de impulsar la distribución y difusión de los materiales impresos dirigidos a promover la formación cívica en valores de la democracia;
- e) Propiciar el intercambio de material didáctico y bibliografía que las partes editen periódicamente;
- f) Auspiciar, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, técnicas y/o logísticas, el desarrollo de programas realizados en el marco del presente convenio, incluyendo el diseño y elaboración de nuevos métodos y materiales para las tareas de formación y difusión;
- g) Facilitar los préstamos inter-bibliotecarios;
- h) Elaborar una estrategia de seguimiento y evaluación de actividades acordadas, así como un mecanismo que permita conocer los resultados obtenidos; y,
- i) En general, todas aquellas actividades que guarden relación con el objeto del presente convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

- a) Apoyarse en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados y demás eventos en el área electoral, con la finalidad de fomentar la cultura democrática entre la ciudadanía así como entre sus funcionarios.

- b) Impulsar la distribución de los materiales dirigidos a la capacitación electoral, así como promover y divulgar la educación cívica y la cultura democrática entre la ciudadanía de cada Estado, conforme a sus posibilidades presupuestarias.
- c) Concederse los espacios necesarios en sus diversas publicaciones a fin de promover y difundir actividades institucionales.
- d) Facilitarse los espacios necesarios en sus páginas electrónicas a fin de dar mayor difusión a sus actividades.
- e) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este convenio.
- f) Proporcionarse apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de las distintas actividades que desarrollen; y,
- g) Promover y difundir entre su personal, los programas y eventos que sean organizados.

TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo de este convenio, las partes están de acuerdo en integrar una comisión técnica, la cual estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte. Por el **TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO** se designa al MAESTRO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI en su carácter de Secretario General de Acuerdos, por el **TRIBUNAL ELECTORAL DE PUEBLA**, se designa a la MAESTRA MARÍA LUISA RODRÍGUEZ BRAVO, en su calidad de responsable de la Unidad de Docencia y Capacitación Electoral.

Las atribuciones de esta Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar para dar cumplimiento al presente convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan; y,
- d) Las demás que acuerden las partes.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada Tribunal para la realización del objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios y/o sustitutos.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se pactaran por virtud del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas programadas.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor respecto de los materiales que se llegaren a general con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

SÉPTIMA. PROYECTOS ESPECIALES

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de convenios específicos; los cuales una vez suscritos, serán incorporados a este documento legal.

OCTAVA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO

Ambas instituciones convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico. En caso de sufrir algún daño durante el desarrollo de las actividades se comprometen a realizar conjuntamente su reparación o reposición, según convenga.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegara a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo entre las partes.

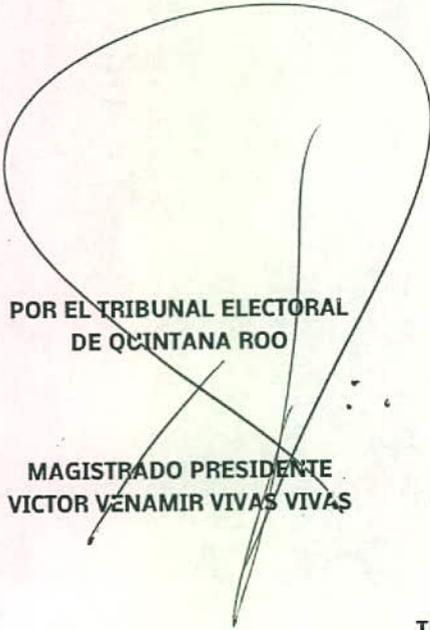
DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente con la simple notificación que se haga por escrito con treinta días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por concluido. En estos casos, las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones adquiridas que estuvieran pendientes de ejecución o que se encuentren en desarrollo.

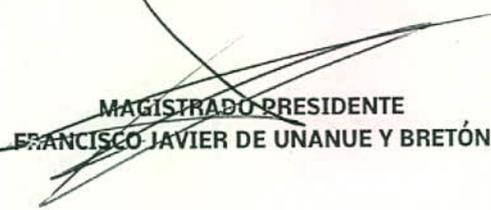
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.



POR EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



MAGISTRADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN

TESTIGOS



MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA
RODRÍGUEZ



MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO